



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953, y se encuentra vigente.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive

Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.



- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
 - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
 - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación no disminuirán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
 - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
 - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
 - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpma.es.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	16/10/2018
7. por by/par	SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/048722		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	 10. Firma: Signature: Signature: Firma válida SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2jta-VWn9-E8d5-dsq9
Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2jta-VWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2jta-VWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
TOMO	37902
SEC.	8
LIBRO	0
HOJA	M-674953

Nº DE INSCRIP.	1
----------------	---

NOTAS MARGINALES

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO
NOMBRAMIENTO DE CARGO
DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD
Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

'GEM RETAIL SL'.- con C.I.F. número B88139910 y domicilio en CALLE NANCIALES DE OCA 1-B de Madrid, ESTADOS: "Título 1. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad. Artículo 1.- Denominación social. La sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". Artículo 2.- Objeto social. La sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en particular, llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de las entidades residentes y no residentes en territorio español. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si la Ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especializadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. El órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en fecha 25 de junio de 2018. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5.- Capital social. El capital social es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200.-€), representado por 2.212.200 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambas inclusive. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores. Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Artículo 6.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos. Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendida en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de suscripción o posesión de acciones o de acciones de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa. Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si tuvieran varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. c) Transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de dichas participaciones, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas de esta forma por la Sociedad.

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

	1
celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.e.), un -1- mes convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal reunión, (11) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (12) el cargo de la Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (1) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la Ley. Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se el Secretario Judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Competencia aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos específicos del embargo. Título III. Órganos sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos. de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor privilegiado quedará obligado a facilitar el ejercicio prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas Artículo 8.- determinar el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrará lo que la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario quedará obligado a facilitar al nudo propietario el el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Artículo 7.- administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones	celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.e.), un -1- mes convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el término municipal reunión, (11) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (12) el cargo de la Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (1) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la Ley. Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que imperativamente se el Secretario Judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Competencia aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea la prevista en el tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. De la junta Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos específicos del embargo. Título III. Órganos sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el régimen Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones, se observarán las previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos. de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor privilegiado quedará obligado a facilitar el ejercicio prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas Artículo 8.- determinar el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrará lo que la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario quedará obligado a facilitar al nudo propietario el el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Artículo 7.- administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de las participaciones

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá constarse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representante a la junta general tendrá valor de revocación. Artículo 15.- Mesa de la junta general. La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la junta general quisiere ser presidente y secretario, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Artículo 16.- Votación separada por asuntos. En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales; la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos. Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) Por excepción a lo anterior: (1) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (11) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análisis o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supervisión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. Artículo 18.- Modos de organizar la administración. La sociedad será administrada, a elección de la junta general, por: (a) Un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. (c) Dos administradores mancomunados. (d) Un consejo de administración. Artículo 19.- Nombramiento. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 20.- Duración del cargo. El órgano de administración no se nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 21.- Competencia del órgano de administración. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley. Artículo 22.- Retribución del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Artículo 23.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituya al presidente en

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocar reunión para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los socios. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será determinante. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisionados Ejecutivos, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 25.- Aplicación del resultado. La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta general. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad. La Junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución y Liquidación de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la disolución quedarán

NO
PARA
UTILIZABLE
CERTIFICAR

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo 27.- Separación y exclusión de socios. Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la ley. Artículo 28.- Sociedad unipersonal. A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la ley. Artículo 29.- Ley aplicable. La sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital. " CONCURRIMIENTO AL ORGANIMIENTO: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con DNI/NIE número 04599893P. INTERVIENTE: En su propio nombre y derecho y, además de por sí, en nombre y representación, como APODERADA, de la entidad mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad unipersonal, con CIF número B55858417, y domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 4º, CP:28001, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa en uso de un poder especial, y se encuentra especialmente legitimada para el presente otorgamiento, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, según certificación expedida por ella misma, como Vicesecretaría no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Don Federico Arceleta Durán, que se incorpora y cuyas firma legítima el notario autorizante. En uso del referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura de constitución que motiva la presente inscripción. DECLARA: PRIMERO.- ELECCIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE PODERES. La señora concurrente, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Entidad unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de junio de 2018, los eleva a público, por medio del presente otorgamiento, en los propios términos que los acuerdos fueron adoptados, haciendo referencia al otorgamiento de poderes y determinación de facultades conferidas. SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. Doña Cristina Garrido Guijarro, haciendo uso del poder que le tiene conferido la Entidad unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" a que se ha hecho referencia anteriormente, declara que esta última entidad tiene la voluntad de constituir y constituye, mediante la escritura que motiva la presente, como único socio fundador, una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GEM RETAIL SL", de duración indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos y las demás determinaciones, constan reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por los que la sociedad se registra especialmente. SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. El capital social queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.212.200,00 €), y dividido en DOS MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €), c sea, en junto de VEINTIDÓS MILLONES de euros por cada participación, siendo por tanto la cantidad a valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente del 1 al 2.212.200, ambos inclusive, (e): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (6.911.960) ACCIONES, representadas por los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2.017, de 100 pesos de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su conjunto, del 31,66% del capital social de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIA SAS", con domicilio en calle 7 Sur, 42 70, oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro de Sociedades al número 21-284621-12 y número de identificación fiscal 8110286580-1. TÍTULO: Le pertenecen por legítimo título. CARGAS: Declara bajo su responsabilidad la parte vendedora que las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN EN PAGO: Las identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusive. TERCERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	37902	SEC.	8
LIBRO	0	HOJA	
M-674953		Nº DE ORDEN INSCRIP.	

NOTAS MARGINALES

1

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

	1
Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de este primer órgano de Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTEA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-1F-0101, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q, -DON PEDRO JOSE ARTEA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbaniación Tomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3920417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302, domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444, la citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercer la Administración referida a DON RAUL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIE número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legítima el notario autoriza. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legítimas el notario autoriza. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADREIRO EMPRESARIAL GEM CORP SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responden solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido. F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guíjarro, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Artea Durini, que se incorpora y cuyas firmas legítimas el notario autoriza, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE: DON FEDERICO ARTEA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTEA CÁRDENAS. - SECRETARIO: DON PEDRO JOSE ARTEA DURINI. - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUÍJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legítimas el notario autoriza, a excepción de Doña Cristina Garrido Guíjarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, mantienen no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales establecidas, en especial las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómico vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 4º de los Estatutos Sociales, esta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL "GEM RETAIL SL", ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de las persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Consulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN RIGUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2018/95204 el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del diario 102 de constituciones. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S/M Y L.D.	El nombramiento de este primer órgano de Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar como modo de organizar inicialmente la administración y representación de la sociedad el de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C).- Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, designar para tales cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON PEDRO JOSE ARTEA DURINI, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 y calle E, Edificio Site Center, Torre 1-1F-0101, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número Y3025928Q, -DON PEDRO JOSE ARTEA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en Urbaniación Tomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República del Ecuador), con NIE número Y3920417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF número B-87915302, domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444, la citada mercantil, a los efectos de lo previsto en el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, para ejercer la Administración referida a DON RAUL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIE número 50837023P, según certificación expedida por el citado señor el 25 de junio de 2018, que se incorpora, y cuya firma legítima el notario autoriza. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, según sendos escritos de aceptación fechados el 25 de junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas legítimas el notario autoriza. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación no dineraria efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADREIRO EMPRESARIAL GEM CORP SL", (socio único); y conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responden solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido. F).- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de junio de 2018 por Doña Cristina Garrido Guíjarro, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Artea Durini, que se incorpora y cuyas firmas legítimas el notario autoriza, acuerdan por unanimidad distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE: DON FEDERICO ARTEA DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTEA CÁRDENAS. - SECRETARIO: DON PEDRO JOSE ARTEA DURINI. - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUÍJARRO. Sus circunstancias personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, mediante sendos escritos de fecha 25 de junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas legítimas el notario autoriza, a excepción de Doña Cristina Garrido Guíjarro, que lo acepta en persona, como concurrente al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros componentes del Consejo de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, mantienen no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales establecidas, en especial las señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en los previstos en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómico vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos determinados en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 4º de los Estatutos Sociales, esta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL "GEM RETAIL SL", ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de las persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Consulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de primera Copia de la escritura autorizada por el Notario JUAN RIGUER BELLOCH de VALENCIA, el día 25 de junio de 2018, con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2018/95204 el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 939, del diario 102 de constituciones. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S/M Y L.D.

NO
PARA
UTILIZABLE
CERTIFICAR

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

	2 Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e Internacionales, Organos Jurisdiccionales, Fiscales, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o Internacionales; i) Actuar ante personas físicas, jurídicas, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e Internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, certificado de firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la misma en todas las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera decisiones o manifestaciones relacionadas con el referido poder, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuere necesario o conveniente, cualquier documento público o privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, siempre limitado y dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de VALENCIA, FERNANDO CORBI COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número 2458/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2018/132898 el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Diario 2876. Madrid a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. Huella digital: Ij01zkSBt8hWkJRzgbGfataPcLH99rcGURtPVo2hWv/CyQ=

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR